

Nº 91.

68/15

Denuncia de
Mina de Carbon
a Piedra.

Por
Juan A. Fenagos

TH - RE 2

CAJA: 53

Doc: 168

Fol: 10

(+ exustulo) Comenzada en

May 1º de 1889.

Juz. Dr. Morote

Carbano. A. Prieto



Habilitado para el Bienio de 1883 y 1884.





Señor Juez de 1ª Instancia

Juan A. Ferreros a U. S. por la debida forma digo: que en los Cerros denominados "Amancay" y San Jerónimo, existe una canchera de piedra de granito sobre la cual nada tiene adquirido derecho alguno.

En esta virtud, he resuelto hacer a U. S. la denuncia de ella, a fin de que en conformidad con las leyes del caso se sirva prestarme el amparo a que tengo derecho.

Por tanto:

S. P. S. Suplico se digne acceder a mi pedido por ser de justicia.

Lima, Abril 30 de 1889.

J. A. Ferreros

[Signature]



Recibido hoy por el Sr. Jefe del Juzgado de la 1ª Instancia de Lima

Lima Mayo primero de mil ochocientos ochenta y nueve.

Admitese la denuncia que se hace de la canchera de piedra de granito, que se encuentra entre los Cerros de Amancay y San Jerónimo, en conformidad pública y privada por

treinta dias a fin de que los que
se crean con derecho lo deduzcan
en este Juzgado debiendo el recurrente
indicar la fecha en la misma
en su nombre y el nombre que debe
llevar.

Yo Don Juan de Solís y Guebara

En la misma fecha se expidieron el aviso
para el periodo de diez dias

Solís

REPT
1880

DEPA
PAP
SELL

Recibido a las cuatro y enant

Pide lo que expresa en la conclusion.

21



La Juez de 1.^a Instancia

César Soto, en representacion de los señores don Domingo Ahanno y otros explotadores de canteras graníticas, segun el poder que acompaño, a U. S. respetuosamente digo: que por uno de los diarios de esta capital me he enterado ultimamente de que don Juan A. Ferrerros, se ha presentado ante ese juzgado haciendo denuncia de una cantera de piedra granito que existe en los cerros denominados Amancaes y San Jeronimo y pidiendo el amparo de dicha cantera; y como tal pretension se dirige no solo a afectar los intereses que represento sino tambien a hacer particulares los comunales no enajenables, se ha de servir U. S. negar lugar a tal peticion en mérito de las razones que paso a exponer:

sin apreciar los móviles a que obedece la denuncia de Ferrerros, dire: que no refiriendose aquella a lo prescrito en el art. 3.^o de la ley de 11 de diciembre de 1888, puesto que es público que la cantera en cuestion ha sido formada por mis representados mediante un trabajo rudo y constante de mas de cuarenta años hasta la fecha, no puede, digo, ser considerada dicha cantera de granito ni ningun otra semejante como un bien oculto, vacante o denunciabile; pues que de ellas no solo se extrajeron libremente desde la fundacion de Lima, las piedras que sirven de cimientos a nuestra catedral y las que constituyen la sólida masa de nuestro puente de piedra, sino que aun hoy son las canteras que la mano del obrero forma en los cerros circunvecinos las que tambien libremente se explotan para la construc-



Recibida a los cuatros y enarts
de la tarde del diez y siete
de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve de fe

César Soto

cion de los edificios así públicos como particula-
res, y jamás autoridad ó persona alguna se
ha opuesto, a tal libre explotación que, como he
dicho, es comunal. Solo al señor Ferreros, se
le ha ocurrido apropiarse la cantera que traba-
jan mis representados, sin duda porque ignora que
si él necesita piedras de granito, no tiene más
que armarse de sus barretes de acero, de sus com-
bas de una arroba, de su pólvora y carbon, y
dirigirse á cualquier cerro en medio de un sol
abrasador, y allí sudar con el martillo enorme
hasta partir los trozos de piedra que desee, sin
necesidad ni de denunciar la existencia de aque-
llas piedras, nuevas para él, ni de solicitar
su amparo.

Curioso sería que á la manera de la de-
nuncia que tiene hecha Ferreros, se presen-
tara también como denunciante ó descubridor
de los rios, de las arenas, de las calles, del ai-
re, de la luz en fin, y sin embargo no habria na-
da mas original, pues que todo aquello lo mis-
mo que las piedras graníticas y sus canteras son
del dominio de quien las aprovecha; así la can-
tera en cuestion es del dominio de mis poderdan-
tes por haberla ellos formado y porque la explo-
tan y aprovechan actualmente como puede Fer-
rosos explotar y aprovechar cualquiera cantera
que abra en el cerro que le parezca.

Por otra parte: como segun el art. 23 de la ley
de 12 de enero de 1877, vigente, la explotación de las
piedras de construccion, arenas, cales, arcillas, pi-
zarras y demas sustancias de esta clase, no está su-
jeta a las ordenanzas de mineria y son de apro-
vechamiento comun en los terrenos pertenecientes



al Estado, etc. se deduce claramente que el señor Ferreyros, ha procedido de ligero al distraer la atención de ese juzgado, con una petición tan infundada.

De lo expuesto se desprende que la existencia de las piedras granito no es ni ha sido denunciada; que su explotación no está sujeta a las leyes de minería y que siendo de aprovechamiento común según leyes vigentes no cabe el amparo privativo de ellas. Por tanto

A Ud S suplico que teniendo como opuesto á la denuncia de Ferreyros, se digne negarle lugar por infundada, declarando que conforme al art. 23 de la ley de 12 de enero de 1877, vigente, están mis representados en su derecho al explotar las canteras que poseen en los cerros de Amuncas y San Gerónimo, á que se refiere Ferreyros, en su denuncia. Es justicia etc.



Lima, mayo 2 de 1889.

Calle de Cajamarca (Borricos) 77 altos.

Carlos L. G. y C.

César Lato

Lima Mayo veintinueve de 1889.

Traslado, devolverse por presente de el poder que se acompaña.

F. G. L.

En primero de junio á las diez del día, me dirigí al decreto anterior á Don Juan St. Ferrer, por aquella que después de haberlo solicitado conforme á ley entregué en su casa, calle del Pórcal número doscientos cuarenta, á una sirviente que me ofreció darcela; no dijo su nombre ni firma, y lo hizo el que suscribe. Doy fe.

Domingo Quiroz

Marta

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



18

24

25

26

Acusa segundo apremio pudiendo se ponga entre rejas. Al otro si lo conveniente. 4



Sr. Juez de 1.ª Instancia

Cesar Soto, por don Domingo Ahuancayo etios, en los autos promovidos por don Juan A. Ferrerías sobre denuncia de una cantera en que verso mi oposición; a Ud. S. digo: que no habiendose cumplido de contrario, con devolver los autos materia de esta cues-



tion no obstante el primer apremio ordenado por Ud. S. vengo en acusarle el segundo, y En tal virtud

A Ud. S. suplico se digne, conforme al art. 468 del Código de Enjuiciamientos, pasar la respectiva nota a la autoridad política, para ponerlo entre rejas. Es justicia etc

Otro si digo: que en atencion a lo expuesto en lo principal se ha de servir Ud. S. ordenar que el actuario no reciba escrito alguno de contrario, mientras no pague previamente las multas en que ha incurrido. Es tambien justicia, etc.

Lima junio 7 de 1889

Cesar Soto

Lima Junio siete de mil ochocientos ochenta y nueve

Si en el acto se devuelve los autos pasarse nota a la Policia para la detencion del responsable. Al otro si, tengase presente por el actuario.

Luz



P
ch

Pide que en rebeldia se dé por absuelto el trámite



En Juz de 1.ª Instancia

Cesar Soto por don Domingo Ahanno y otros sobre indebida denuncia de unas canteras del procomunal que no pueden ser de propiedad privada segun lo solicita don Juan A. Ferreros a N.º S. digo; que habiendose devuelto los autos sin contestacion, solicito que conforme al inciso 2.º Arto 495 del C. de E. se sirva N.º S. dar por absuelto el trámite en rebeldia de la parte contraria

Por tanto

N.º S. suplico se sirva admitir el presente recurso; y en mérito de la ley acotada accedera lo que pido por ser de justicia

Lima junio 8 de 1889

Cesar Soto

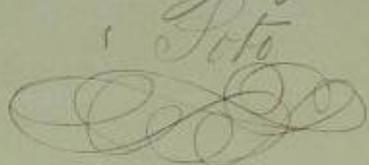
Lima Junio trece de mil
ochocientos ochenta y nueve

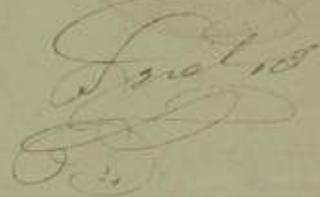
Requiere a Don Juan A. Ferreros para que dentro de segundo día cumpla con contestar el traslado pendiente, bajo apercibimiento, haciendose saber a las partes mi ingreso al Juzgado.

Puente Ancho

M.º F.º R.º

el mismo día del auto de la
puella tres oider Duerra
remoto a Don Cesas Soto
instruido firmo de que
de fe.

Soto


Fernández


En quince del mismo a las once de
dia, notifiqué el auto de la puella a
Don Juan A. Ferreros, por sequela que
entregué en su casa, calle del Redegat
numero doscientos cuarenta, a una
Señorita que me ofreció darcela, des
pues de haberlo solicitado conforme
ley, en presencia del que suscribe.



Montes




El Jefe de 1.ª Instancia

Cesar Foto por don Domingo Ahumada y otros, en los autos promovidos por don Juan A. Ferreros, sobre inculpada denuncia de una contienda, en que versa mi oposicion, a N. S. digo: que no habiendose contestado por el demandante el traslado pendiente no obstante el apercibimiento de N. S., es llegado el caso de que se haga efectivo dicho apercibimiento; y en su consecuencia



Suplico se sirva dar por absuelto el trámite y resolver en justicia; declarando contumaz al demandante y ordenando que en lo sucesivo siga esta causa con los estrados del juzgado. Es justicia lo si digo que se ha de servir N. S. ordenar al actuario no reciba escritos del coalegante mientras no abone las multas del apremio y rebeldias que le tengo acusadas.

Lima, junio 26 de 1889

Cesar Foto

[Handwritten signature]

Lima, Julio cinco de mil ochocientos ochenta y nueve.

En rebeldia de don Juan A. Ferreros, y haciendose efectivo el

Aprecibimiento decretado en trece
de Junio ultimo, se le declara
Contumáz y enténdanse las pro-
videncias que se expidan con los
Estrados del Juzgado, hacién-
dose saber á las partes mi ingre-
so al Juzgado.

Freente Armas. Adolfo Fretos

En ocho del mismo á las nueve de la
mañana, notifiqué el auto anterior á Don Ju-
se A. Ferrero, por esquila que entregué
en casa, calle del Páramo número doce-
tas cuarenta, á una Leonita que me op-
usó á la sala, después de haberlo solicitado
conforme á ley en presencia del que suscri-
be: doy fe.

~~Adolfo Fretos~~ Nuncio

En el mismo día hice otro á Don
Cecilio Soto, instruido firmo
y que doy fe.

Soto Fretos

REPUBLICA
1880
SE
n lo p
de se re
á pue
obrosi
sente
osi p
xiles.
PAPEL
BELLAD

Otro
Otro



Proceso de 1.ª Instancia

César Soto, por don Domingo Ahanno y otros, en los autos promovidos por don Juan A. Ferreros, sobre denuncia de una cantera de piedra granito, á cuya oposicion se refiere mi primer escrito corriente á f. , digo: que declarada por U.S. la contumacia de demandante Ferreros, y dado en consecuencia por absuelto el trámite de respuesta á mi citado recurso, es llegado el caso de acreditar el exclusivo derecho que, segun la ley, tienen mis poderdantes para explotar las canteras que, únicamente ellos, han formado y poseen en los cerros de Amancaes y San Gerónimo de este lugar. Así justificare mi oposicion; y como resultado de tal formalidad: espero en que ese juzgado, amparará definitivamente á mis representados en la posesion de las canteras predichas, evitando las con ello, nuevas perturbaciones.

En mérito de lo expuesto:

A U.S. suplico: se sirva admitir el presente recurso y mandar se reciba la causa á prueba por el término de ley, para producir las relativas al derecho que represento. Es justicia, etc.

Otro sí, digo: que para el efecto del amparo que tengo pedido en lo principal y á que aludo en la súplica de mi escrito de oposicion de f. , se ha de servir U.S. disponer: se tenga presente esta circunstancia en su oportunidad. Justicia que espero alcanzar.

Otro sí, digo: que habiendo variado mi domicilio á la calle de Atahualpa (Alameda de los Descalzos) no. 5, U.S. habrá por bien disponer: que las notificaciones respectivas, tengan lugar en

en lo principal de se reciba la causa á prueba; en el otro sí, se tenga presente; en el 2.º otro sí fija nuevo domicilio.



el que dejó anotado. Es justicia, etc.
Lima, julio 13, de 1889.

César Toro

Carlos L. Egret

Lima Julio diez y ocho de mil
ochocientos ochenta y nueve.

En lo principal, recibase la causa
a prueba por subsidias como
res y perentorios.

Fuente Amas Rodolfo Nieto

En el mismo día del auto
para entender bien saber
se remiten a Don Cesar Toro
firmado de fe

Toro

Fuente

Señor mieste y cuatro del mismo a
dos del día notificó el auto au-
torizado a Don Juan F. Ferreros, por espe-
cial que entregué en su casa calle de
Pedregal, a una Señora que me ofe-
ció dársela, despues de haberlo solici-
tado conforme a ley en presencia de
que suscriba: Day fe

Pedro Amas

Almaly



Señor Jefe de 1.ª Inst.ª

Juan A. Ferreros en el expediente de denuncia de una cantera de piedra en el cerro del 'Agustino' y en que insiste la oposicion de Don Domingo e Abraham y otros a' V.S. respetuamente digo: que que no siendo mi intencion seguir un juicio me desisto de la denuncia y

Por tanto

A V.S. pido que me de por desistido y que se archibe el expediente.

Lima, Julio 12 de 1889.

Mauricio Alvarez Paredes

Juan A. Ferreros -
Calle Jofre 11.

Lima, Agosto cinco
de mil ochocientos ochenta y nueve

Legaticese la firma -

[Signature]

car
m
ca
s
ato
L
d
am
repe
ob
ap
l
de

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



REPUBLICAN
1852

El día de hoy día de mayo de

Pr. Juz de 1.ª Instancia



César Soto por don Domingo Achanne y otros, en la denuncia hecha por don Juan A. Ferreros de las canteras de los cerros de Amancaes y San Gerónimo de la circunferencia de esta ciudad, ante M. S. digo: que recibido á prueba el presente juicio por ocho dias perentorios solicito que se me admita la informacion de los testigos puntualizados en la nómina adjunta, los que deberian ser examinados conforme al siguiente

Interrogatorio

Recibido hoy dia treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y once a las tres de la tarde

Primera

Digan sino saben y les consta que las piedras de los cerros de Amancaes y San Gerónimo han sido y son de aprovechamiento comun para todos los individuos que las han explotado y las explotan, sin que nadie haya opuesto obstáculo á ello.

Segunda

Sino saben y es verdad que las canteras de esos cerros han sido abiertas y son aun explotadas por don David Meori, don Domingo Achanne, don Manuel Ancharito, don Juan Mascot y don Antonio Rossasa

Tercera

Sino es verdad que los mas antiguos explotadores de dichas canteras son respectivamente don David Meori y don Domingo Achanne, datando la antigüedad del primero desde el año 1848

Cuarta

Sino es cierto que don Manuel Ancharito, don Juan Mascot y don Antonio Rossasa empezaron la explotacion el año de 1870

Quinta

Sino es verdad que personas distintas de los cinco individuos citados han sacado en todo tiempo como en la actualidad todas las piedras que necesitan y han necesitado sin tocar pa



[Handwritten signature]

ra ello cantera alguna.

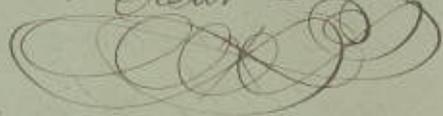
Mediante lo cual

A Ud. S. Suplico: se sirva admitir el presente recurso,
haber por acompañada la nómina de los testigos
y mandar que comparezcan a prestar su
declaracion conforme al interrogatorio inserto, así
es justicia.

Lima, julio 30, de 1889.

César Soto

Carlos L. Egret



Lima, Agosto cinco de
mil ochocientos ochenta y nueve

Vise cuenta oportunamente



Fuertes

Nómina

de los testigos que presenta el que suscribe,
en el juicio seguido con don Juan A. Ferrer-
ros sobre denuncia de canteras de los cerros de
Amancaes y San Gerónimo, de la circunferen-
cia de esta Capital

Don Mariano Cesti, de sesenta y dos años de edad,
constructor de obras, domiciliado en la calle
de la Penitencia no. 35

Don Augusto Lund, mayor de cuarenta y cinco
años, de profesión ingeniero, vive en la
Calle de Garrola no.

Don Adolfo Etchebaster, de cuarenta y ocho años,
minero, domiciliado en la calle de Copacabana
no. 88

Don Juan Noguère, mayor de cincuenta y un
años, comerciante minero, vive en la calle
de la Penitencia no. 21.

Don Flavio Ramirez, mayor de cincuenta años
minero, domiciliado en la calle de Mealam-
bo no. 348.

Don Juan Bautista Romero, de cuarenta años,
criandero-agricultor y Mayordomo y Sin-
dico de la hermandad de Jesus Nazare-
no de Amancaes, vive en la calle de la Ve-
racruz no. 79

Lima, julio 30, de 1889

César Soto
C. S.



